AD CONCORDIAM

ACERCAMOS EL CONCIERTO ECONÓMICO

Impuesto complementario

<table>
<tr><th colspan="5">NORMATIVA E INSPECCIÓN</th></tr>
<tr><th>CONTRIBUYENTES</th><th>SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE</th><th colspan="2">TERRITORIO</th><th>NORMATIVA E INSPECCIÓN</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Pertenecientes a grupo multinacional o nacional de gran magnitud que cuente en territorio español con un grupo fiscal sujeto al régimen de consolidación fiscal foral y otro sujeto al régimen de consolidación fiscal de territorio común</td><td rowspan="2">Normativa aplicable al sustituto del contribuyente en el I. Sociedades o, en su caso, al IRNR, en el último periodo impositivo que finalice o hubiera finalizado en la fecha de devengo del Impuesto Complementario</td><td colspan="2">Foral</td><td>Foral</td></tr>
<tr><td colspan="2">Común</td><td>Común</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Pertenecientes a grupo multinacional o nacional de gran magnitud que no cuente en territorio español con dos grupos fiscales sujetos al régimen de consolidación fiscal foral y común</td><td rowspan="4">Domicilio fiscal</td><td rowspan="2">Foral</td><td>< 75% VOP en territorio común</td><td>Foral</td></tr>
<tr><td>≥ 75% VOP en territorio común</td><td>Común</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Común</td><td>< 75% VOP en PV</td><td>Común</td></tr>
<tr><td>≥ 75% VOP en PV</td><td>Foral</td></tr>
<tr><td>CAPACIDAD NORMATIVA</td><td colspan="4">Se aplicará idéntica normativa a la establecida por el estado para la definición del contribuyente, del sustituto del contribuyente y de las reglas de atribución a cada entidad constitutiva del impuesto complementario, nacional, del primario y del secundario.</td></tr>
<tr><td>EXACCIÓN</td><td colspan="4">Domicilio fiscal o bien volumen de operaciones, de cada contribuyente correspondiente al último periodo impositivo del I. Sociedades o, en su caso, del IRNR, que finalice o hubiera finalizado a la fecha del devengo del Impuesto Complementario.

Volumen de operaciones del grupo fiscal, en caso de que en dicho periodo impositivo el contribuyente hubiera tributado en régimen de consolidación fiscal</td></tr>
<tr><td>DECLARACIONES INFORMATIVAS Y OBLIGACIONES FORMALES</td><td colspan="4">En la administración a que corresponda la competencia inspectora en el I. Sociedades, o en el IRNR, de la entidad constitutiva o, en su caso, de la entidad designada por el grupo multinacional o nacional de gran magnitud.</td></tr>
<tr><td>COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES</td><td colspan="4">La deuda a ingresar que resulte de las actuaciones inspectoras del I. Complementarios se cobrará por la Administración con competencia inspectora, sin perjuicio de las compensaciones que procedan entre las administraciones con competencia exaccionadora.

Colaboración de los órganos inspectores de la Administración que tenga la competencia inspectora del I. Sociedades o IRNR con la Administración competente para la comprobación del Impuesto Complementario, a solicitud de esta última. El resultado de la colaboración se plasma en un informe no vinculante.

La comprobación del volumen de operaciones se realizará por la Administración competente para su comprobación en el I. Sociedades o IRNR.

Las proporciones para la atribución a cada entidad constitutiva del I. Complementario serán fijadas en las comprobaciones por la Administración con competencia inspectora en el I. Complementario.</td></tr>
</table>